

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “BECA DE PERMANENCIA DE PREGRADO PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE ARTE” ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE JULIACA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la “Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte” que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **PRONABEC**, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Graciela Nora Díaz Dueñas, identificada con DNI N° 04639697, designada mediante Resolución Ministerial N° 644-2017-MINEDU; y de la otra parte, **LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE JULIACA**, con RUC N° 20447824214, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio en Jr. Orinoco N° 157, Urbanización Taparachi-Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, representado por su Director General (e), señor Rodolfo Bernedo Quispe, identificado con DNI N° 02394786, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0156-2018, de fecha 26 de enero de 2018, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **EI PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2 **LA ENTIDAD**, es una institución que forma profesionales con capacidad y aptitud artística, pedagógica, con amplio criterio humanista, social y científica, que investiga, crea, preserva y difunde conocimientos y expresión artística con identidad cultural y práctica de valores, con una formación de calidad, pertinencia y conforme a los fines de la educación peruana.
- 1.3 Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al PRONABEC y LA ENTIDAD, se les denominará “LAS PARTES”.



SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 14 de agosto 2015, se aprueba la creación de la Beca Especial para



atender las necesidades del país, denominada "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional", dirigida a jóvenes universitarios de pregrado, que destacan por su alto rendimiento académico en Universidades Públicas del país, pero que no logran permanecer ni culminar su educación superior por poseer insuficientes recursos económicos que le impiden sufragar sus costos.

2.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 104-2017-MINEDUNMGI- PRONABEC aprobó el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte" - Convocatoria 2017-I.



2.3. Resolución Directoral Ejecutiva N° 903-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC declaró la elegibilidad de las Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras del Concurso de la Beca Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte - Convocatoria 2017, en el cual se declara como Institución de Educación elegible a LA ENTIDAD, con las siguientes carreras:



N°	Carreras Elegibles
1	Educación Artística – Especialidad: Educación Musical
2	Educación Artística – Especialidad: Artes Plásticas y Visuales
3	Educación Artística – Especialidad: Danza
4	Artista – Especialidad: Artes Plásticas y Visuales (Pintura, Escultura, Grabado y Cerámica)
5	Artista – Especialidad: Artista Músico.

2.4. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 920-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 26 de julio de 2017, se aprueba las Bases de Concurso de la Beca Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte, en el cual se declara como elegible a LA ENTIDAD.



2.5. El Informe de la Oficina de Gestión de Becas propone la suscripción de un Convenio Específico con LA ENTIDAD que establezca los términos de la implementación de la Beca Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte.

2.6. La Oficina de Gestión de Becas sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de estrechar relaciones de cooperación y coordinación con los Gobiernos Regionales, Organismos Multinacionales e Instituciones de Educación Superior nacional y extranjeras, para el cumplimiento del objetivo, visión y misión del PRONABEC; así como la promoción del acceso, permanencia y conclusión de estudios de educación superior de jóvenes hombres y mujeres, con alto rendimiento académico.



2.7. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.







TERCERA: BASE NORMATIVA


El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:



3.1. Constitución Política del Perú.

- 
- 
- 
- 
- 3.2. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.
- 3.5. Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje
- 3.7. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2015.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.12. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.14. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.15. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC.
- 3.17. Resolución N° 0261-2012-ANR que aprueba las carreras y especialidades que oferta la ESFAP-Juliaca.
- 3.18. Resolución Directoral N° 071-2016-DG-ESFAP-J, que aprueba el estatuto institucional.
- 3.19. Resolución Directoral N° 046-2013-DG-ESFAP- que aprueba el Reglamento Académico de la ESFAP-J.

CUARTA: OBJETO






- 
- 4.1 Establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES, con el fin de contribuir a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de LA ENTIDAD que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el PRONABEC haya otorgado LA BECA.
- 4.2 Reconocer que el Calendario Académico 2018 aplicable a los BECARIOS CONTINUADORES de la Beca Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte - Convocatoria 2017, son los que constan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente CONVENIO.



QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

-  5.1.1 Difundir a través de sus órganos de información sobre los Concursos para el otorgamiento de LA BECA que ofrece el PRONABEC.
- 5.1.2 Facilitar información sobre la convocatoria de LA BECA. Para ello deberá informar al personal docente y administrativo de todas sus sedes los alcances de LA BECA, a fin de poder brindar información adecuada a los postulantes.
- 5.1.3 Desarrollar un proceso de selección transparente, a fin de que las becas que otorgue el PRONABEC, sean adjudicadas a favor de los estudiantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos y los criterios de admisión aprobados en las Bases del Concurso para el otorgamiento de LA BECA.
-  5.1.4 Garantizar a LOS BECARIOS¹ todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.
- 5.1.5 Brindar el apoyo logístico necesario, cuando lo requiera el PRONABEC para labores relacionadas a la ejecución de LA BECA.
- 5.1.6 Brindar facilidades a los Gestores del PRONABEC, a fin que puedan cumplir con las funciones inherentes a su cargo.
- 5.1.7 Brindar a LOS BECARIOS la tarifa por los servicios brindados de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de LA ENTIDAD.
- 5.1.8 Comunicar a la finalización de cada semestre académico, cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará en el siguiente semestre, acompañado de la Resolución o Acuerdo que lo aprueba. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico, así como la fecha de entrega de notas o resultados. El calendario informado será incluido en la Adenda correspondiente.
-  5.1.9 En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de las subvenciones a LOS BECARIOS por periodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos. La modificación del calendario se consignará en una Adenda.
-  5.1.10 Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases del becario, informando al PRONABEC, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".
- 5.1.11 Evaluar a LOS BECARIOS teniendo presente que, en LA ENTIDAD, la nota aprobatoria de los cursos, así como del periodo académico (promedio ponderado de todos los cursos llevados por el becario) es de catorce (14) en la escala de (0 a 20) y la información del rendimiento académico del becario al término del Periodo Académico deberá ser enviada a la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC.
-  5.1.12 Presentar al Gestor y/o Especialista de Becas de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de culminación de cada mes del ciclo académico, el reporte

¹ Estudiantes de LA ENTIDAD y de carreras elegibles que a los que el PRONABEC les haya adjudicado una beca, de acuerdo a las Bases.

de notas, a fin que PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario.

- 5.1.13 Planificar y desarrollar de manera conjunta con PRONABEC, actividades académicas a favor de los servidores y funcionarios de este último, brindado su asesoramiento profesional en temas de su competencia.
- 5.1.14 Participar en reuniones convocadas por PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio

5.2. Compromisos del PRONABEC

- 5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a los estudiantes de LA ENTIDAD.
- 5.2.2. Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que dispongan la amonestación por incumplimiento de sus obligaciones, renuncia o pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.
- 5.2.3. Encargarse del concurso de LA BECA que subvenciona el PRONABEC, a favor de estudiantes de LA ENTIDAD.
- 5.2.4. Brindar información del proceso de selección y del otorgamiento de LA BECA.
- 5.2.5. Realizar a través de la Oficina de Gestión de Becas el seguimiento y monitoreo permanente a LOS BECARIOS, según sus necesidades para garantizar el normal y exitoso desarrollo de sus estudios y efectiva culminación.
- 5.2.6. Someter a consideración del Comité Especial de Becas, encargado de emitir la recomendación pertinente a la Oficina de Gestión de Becas, para que resuelva cualquier situación de renuncia, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por no obtener promedio ponderado aprobatorio en el Período Académico, por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, para que aplique las sanciones correspondientes.
- 5.2.7. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el coordinador de LA ENTIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.
- 5.2.8. Evaluar anualmente la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.
- 5.2.9. Reconocer y difundir la participación de LA ENTIDAD, en las acciones u actividades relacionadas a LA BECA, a través de la Página web del PRONABEC.

5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1. Planificar y desarrollar de manera conjunta, actividades para fines de gestión y evaluación del presente convenio.
- 5.3.2. Informar anualmente, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

5.4. De la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD

- 5.4.1. Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de LA BECA se requiera, la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.



SEXTA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación para alguna de las partes. Sin perjuicio de ello, si la aplicación del presente Convenio irrogara algún gasto, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal tanto de PRONABEC, como de LA ENTIDAD, conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.



SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



- 7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar a continuación a sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por PRONABEC

- Titular : Jefe de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC
- Alterno : Jefe de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno del PRONABEC



Por LA ENTIDAD

- Titular : Secretario Académico de la ESFAP-Juliaca
- Alterno : Técnico Administrativo de la ESFAP-Juliaca

- 7.2. PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte.

- 7.3. El cambio de los coordinadores surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.



OCTAVA : VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.



NOVENA : MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



DÉCIMA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

Las Partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA : RESOLUCIÓN

11.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

11.1.1. La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

11.1.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.

11.1.3. El común acuerdo de LAS PARTES.

11.1.4. La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.

11.1.5. La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

11.1.6. Son efectos de la resolución del Convenio, los siguientes:

11.1.7. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 11.1.3.

11.1.8. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, LOS BECARIOS que venían realizando estudios en LA ENTIDAD, podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.

11.1.9. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 11.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.

11.1.10. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución.

11.1.11. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO SEGUNDA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores

interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de derecho que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO TERCERA : DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 13.2. Toda variación de los domicilios fijados por LAS PARTES, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 13.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- 13.4. La suscripción de este Convenio, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC – Aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares.

POR PRONABEC



Mg. Graciela Nora Díaz Dueñas
Directora Ejecutiva
 Programa Nacional de Becas y
 Crédito Educativo

POR LA ENTIDAD



Dr. Rodolfo BERNEDO QUISPE
Director General
 ESFAP - JULIACA
 Dr. Rodolfo Bernedo Quispe
 CM. 1002394786
 DIRECTOR GENERAL (e) ESFAP-J

Fecha 03 MAYO 2018

ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO 2018

BECA DE PERMANENCIA DE PREGRADO PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE ARTE – CONVOCATORIA 2017



ENTIDAD	ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PÚBLICA DE JULIACA
SEDE	TAPARACHI
BECA	BECA DE PERMANENCIA DE PREGRADO PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE ARTE
CARRERAS	TODAS ²

SEMESTRE ACADÉMICO 2018-I	
Inicio de clases	02 de abril 2018
Exámenes de Unidad	Evaluaciones Parciales: 04 al 08 de junio Evaluaciones Finales: 01 al 08 de agosto Evaluaciones de Recuperación: 06 y 07 de agosto
Último día de clases	07 de agosto
Entrega de Notas	Del 08 al 10 de agosto



SEMESTRE ACADÉMICO 2018-II	
Inicio de clases	27 de agosto 2018
Exámenes de Unidad	Evaluaciones Parciales: 22 al 26 de octubre Evaluaciones Finales: 17 al 19 de diciembre Evaluaciones de Recuperación: 20 y 21 de diciembre
Último día de clases	21 de diciembre
Entrega de Notas	Del 24 al 27 de DICIEMBRE



² Todas las carreras elegibles con becarios activos en LA ENTIDAD